

## NOTA DE INTRODUCCIÓN

Estos Comentarios a la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado han tardado en aparecer, pero no se han retrasado. Naturalmente que, en esta afirmación, el término de referencia de la tardanza y el retraso es la entrada en vigor de la Ley que se comenta. En una opción tan legítima como otras, se ha preferido *poner distancia* con la novedad legislativa.

El inconveniente único de este distanciamiento consiste en no aportar enseguida a los destinatarios de la nueva Ley el análisis y el comentario de los autores. Pero no han faltado obras que sí han perseguido y alcanzado esta finalidad. En cambio, el distanciamiento presenta la ventaja de permitir que el análisis sea más reposado —lo cual ya es, en sí mismo, un valor positivo— y que se pueda llevar a cabo con el contraste de la experiencia y de los criterios ajenos. Desde el punto de vista del destinatario de la obra, no pocos interrogantes que el texto legal suscita, sin dejar de ser los que son y sin que la racionalidad hermenéutica padezca en los comentarios, pueden ser respondidos conforme a la experiencia de la aplicación, que, a su vez, no tiene por qué quedar sustraída al sentido crítico desde los puntos de vista de la técnica jurídica y de la política legislativa.

Así, pues, esta obra conjunta de Profesores de Derecho Procesal, miembros del Departamento de la Universidad Complutense —o, por unas razones u otras, estrechamente relacionados con este Departamento—, es una obra realizada sin apresuramiento, que incluso se ha detenido, consciente y voluntariamente, a la espera a determinados estudios e informes (además de que, como en toda obra colectiva, unos autores, más rápidos, hayan tenido que esperar a otros, menos rápidos o más agobiados con trabajos diferentes). Bibliografía completa y jurisprudencia especialmente significativa han podido incorporarse en este volumen, no sólo como anexos, sino, sobre todo, como elementos clave del trabajo de cada uno de los quince autores.

Quince autores, en un trabajo colectivo, pero sin responsabilidad *in solidum* respecto de todas y cada una de las partes. ¿Es grande el *riesgo* de que los autores no

estén siempre de acuerdo entre sí? Ese *riesgo* existe, pero, con toda sinceridad, pienso que es un elemento que enriquece el conjunto, porque no se le ofrece al lector algo falso, inexistente, como lo sería una pretendida uniformidad de pensamiento, impropia de toda labor intelectual, incluida la jurídica. Ha de decirse, por añadidura, que la *mancomunidad* de estos Comentarios se asienta sobre la confianza que los autores se otorgan —nos otorgamos— mutua y recíprocamente, y nunca a la ligera y sin fundamento.

Con la inestimable ayuda de muchos coautores —y es de destacar, por justicia, la de la Profesora Bachmaier—, he *coordinado* esta obra. No la he *dirigido*, porque no he impartido directrices respecto de su contenido. Cuando va a ver la luz, siento de nuevo la satisfacción de trabajar con estos colegas y amigos. No es el menor de los elementos de este sentimiento la seguridad de que se trata de personas que no relegatean esfuerzos para ser de verdad útiles a todos con su trabajo.

ANDRÉS DE LA OLIVA SANTOS

Madrid, 24 de febrero de 1999